



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS,
TRANSPORTE Y
DESARROLLO
URBANO

Ref. 26-2021

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno.

El día nueve de abril del presente año, se dio recepción bajo referencia administrativa veintiséis- dos mil veintiuno, a la solicitud de información suscrita por el licenciado

quien compareció en su calidad de Apoderado General Judicial de la Sociedad

representación que acreditó por medio de copia

simple del testimonio de escritura pública de Poder General Judicial otorgada a su favor, el día diez de agosto de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la licenciada .

encontrándose ampliamente facultado para realizar peticiones en nombre de su representada; en tal calidad solicitó: ""Estado real del proceso administrativo con referencia N° PORT- 14-2020, Avance del proceso administrativo con referencia N° PORT- 14-2020 desde su última resolución del día once de diciembre 2020, tiempo restante para la DGTO emita una respuesta formal en el proceso N° PORT- 14-2020"" .

Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

En el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base a lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada, dicho requerimiento fue trasladado a Dirección General de Tránsito, para la localización y remisión de la información pretendida.

En respuesta a la solicitud de información 26-2021, se ha recibido el oficio sin referencia de fecha quince de abril del presente año, suscrito por el Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito, quien en síntesis manifiesta que el estado del proceso referencia N° PORT- 14-2020 es activo, que dentro de las diligencias para mejor proveer se solicitó un informe técnico a la municipalidad de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, del cual han sido notificada las partes intervinientes en el procedimiento establecido en el artículo 97 inc. 1 de la LPA, por otra parte, conforme a los plazos establecidos en la LPA son nueve meses como máximos, encontrándonos a la fecha en tiempo, por el momento se están valorando cuestiones de hecho y derecho, para poder emitir una decisión final el cual será notificada por la vía correspondiente, es decir donde dio inicio la misma.

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

a) Admitase la solicitud presentada por medio

en consecuencia entréguense el oficio sin referencia de fecha quince de abril del presente año, suscrito por el Licenciado **ALFREDO ERNESTO ALVAYERO HERNÁNDEZ**, en su calidad de Director General de Tránsito.

b) Notifíquese


Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

